Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24991755

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20171064881 - ARRIAZU, SERGIO LUIS

Tribunal: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 4

Expediente: CAF 20/2015 - OLIVARES, MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ EN-M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Destino: 60000016090 - CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL - OFICIOS DE INFORMES

Motivo: A lo demás solicitado, y sin perjuicio de lo informado en la presentación del día 20/2/26, toda vez que el ente liquidador no ha acreditado fehacientemente haber depositado la suma adeudada al Sr. Céspedes en la cuenta donde éste percibe sus haberes, requiérase a la Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal Argentina que en el plazo de diez (10) días acompañe copia digital de la documentación respaldatoria que dé cuenta de dicho cumplimiento. A tal fin, líbrese oficio vía DEOX en los términos del art. 400 CPCCN.

FECHA ENVIO: 28/09/2026 11:26:27

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios

INICIA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. SOLICITA INTIMACIÓN DE PAGO AL ENTE LIQUIDADOR. SOLICITA ASTREINTES.

Señor Juez:

MIGUEL ÁNGEL OLIVARES, por propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. **SERGIO LUIS ARRIAZU**, abogado (T° 83 F° 145 CPACF), constituyendo domicilio legal en Av. Dorrego 1925, Piso 9°, Depto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico CUIL: 20-17106488-1, en los autos caratulados: *"OLIVARES MIGUEL ÁNGEL Y OTROS c/ EN – M° SEGURIDAD – PFA s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG."* (Expte. N° 20/2015), a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que vengo a promover la **ejecución de la sentencia firme dictada en autos**, en virtud del incumplimiento por parte de la demandada respecto del pago íntegro del crédito reconocido, solicitando en consecuencia se intime al pago al ente liquidador correspondiente.

II. INCUMPLIMIENTO – IMPUGNA SUPUESTO PAGO.

Que conforme surge del estado de autos, la demandada **no ha dado cumplimiento íntegro a la sentencia**, encontrándose pendiente el pago de sumas reconocidas judicialmente.

III. INTIMACIÓN DE PAGO.

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. que **intime a la demandada y/o al ente liquidador correspondiente** para que, dentro del plazo de **diez (10) días**, acredite haber efectuado el depósito de la suma en concepto de intereses del crédito reconocido a favor del actor OLIVARES, en las cuentas donde perciben sus haberes, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.

IV. ASTREINTES.

Atento el carácter alimentario del crédito y la conducta dilatoria de la demandada, solicito se fijen **astreintes (art. 37 CPCCN)** para el caso de

incumplimiento de la intimación ordenada, a fin de compeler eficazmente el cumplimiento de la sentencia.

V. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por iniciada la ejecución de sentencia.

2. Se tenga por impugnado el supuesto pago invocado por la demandada.

3. Se intime a la demandada y/o ente liquidador al pago de la suma indicada dentro del plazo de diez (10) días.

4. Se fijen astreintes en caso de incumplimiento.

5. Oportunamente, se haga efectivo el apercibimiento y se continúe con la ejecución hasta el íntegro pago.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

SERGIO LUIS ARRIAZU
ABOGADO
Tº 83 Fº 145 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by SERGIO LUIS ARRIAZU
Date: 2026.05.14 16:17:32 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6

20/2015

OLIVARES, MIGUEL ANGEL Y OTROS c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, fecha firma digital- VMA

En atención a lo manifestado, el silencio guardado por la parte demandada frente a la intimación del día 18/8/25 y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 22 de la ley 23.982, téngase por iniciada formal ejecución de sentencia en los términos del art. 499 y siguientes del CPCCN.

En consecuencia, decrétase embargo bancario sobre los fondos depositados en cualquier cuenta de la que sea titular el Estado Nacional – Mº Seguridad- POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (CUIT 30624051919), abierta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, hasta cubrir la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 40/100 ($2.089.628,40) adeudada en concepto de intereses de crédito laboral de los co-actores CÉSPEDES y OLIVARES, con más la de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL ($627.000) presupuestada para responder a intereses y costas. A tal fin, ofíciese vía DEOX por Secretaría, haciendo saber que tales sumas deberán transferirse al Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado Secretaría y como pertenecientes a estos actuados.

A lo demás solicitado, y sin perjuicio de lo informado en la presentación del día 20/2/26, toda vez que el ente liquidador no ha acreditado fehacientemente haber depositado la suma adeudada al Sr. Céspedes en la cuenta donde éste percibe sus haberes, requiérase a la Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal Argentina que en el plazo de diez (10) días acompañe copia digital de la documentación respaldatoria que dé cuenta de dicho cumplimiento. A tal fin, líbrese oficio vía DEOX en los términos del art. 400 CPCCN.

#24605497#502588751#20260518113449928

Signature Not Verified

Digitally signed by ENRIQUE LAVIE PICO
Date: 2026.05.18 13:41:51 ART

Signature Not Verified

Digitally signed by SERGIO LUIS ARRIAZU
Date: 2026.09.28 11:26:27 ART

#24605497#502588751#20260518113449928